



18/02/2025

G. L. Núm. 778XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXde XXX de 2, mediante la cual consulta respecto al procedimiento fiscal aplicado a las ventas en territorio aduanero, modalidad CIF (costo, Seguro y Flete), para lo cual plantea varios escenarios de facturación, a saber:

- 1- El importador emite dos facturas, la primera por el valor del margen de comercialización y la segunda por el valor CIF sin aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que el cliente desaduaniza la mercancía; en este tenor establece que algunos clientes, además de obtener la liquidación aduanal, solicitan factura con NCF sin ITBIS que incluya el valor CIF para soportar la compra;
- 2- El importador emite una factura con NCF incluyendo el valor CIF, sin incluir el ITBIS, en el entendido de que el bien endosado al ser liquidado por el cliente en Aduanas pagó el impuesto correspondiente; asimismo, establece que la modalidad de endoso transfiere el nacimiento la obligación tributaria al cliente (el cual ejecuta la liquidación aduanal);
- 3- El importador emite una factura con NCF incluyendo el valor CIF aplicando el ITBIS

Conforme lo anterior, pregunta lo siguiente:

- a) ¿Procede fiscalmente el proceso de facturación CIF, es decir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) y sin la aplicación del ITBIS?
- b) Si lo anterior procede, es correcto que los clientes (públicos o privados), ¿exijan al importador una factura con valor fiscal a fin de tener doble sustento fiscal para darle entrada al activo en la contabilidad de su empresa?
- c) Si el punto anterior es correcto, ¿cómo puede el importador deducir el costo del activo si no ha hecho la liquidación aduanal?
- d) ¿Procede fiscalmente el proceso de facturación CIF explicado en el punto dos (2)?
- e) ¿Procede fiscalmente el proceso de facturación CIF explicado en el punto tres (3)?
- f) Si las opciones anteriores no proceden o están incompletas, ¿cuál es el procedimiento admitido en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para sustentar fiscalmente estas operaciones CIF?

Esta Dirección General le informa que cuando la sociedad XXXX transfiera bienes a sus clientes en puertos bajo las condiciones CIF, deberá facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹, aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes privadas (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 335 y 336 del citado Código y el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. XXXX

Asimismo, le indicamos que el precio pagado a su proveedor del exterior representa el costo del bien, por lo que, que dichos gastos serán válidos para fines de deducción del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario, siendo el documento emitido por su proveedor del exterior, así como todos los documentos de entrega, la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa. Igualmente, le indicamos que con relación a los pagos que realice la sociedad XXXX por concepto de servicio de flete, podrán ser sustentados con las facturas o conocimientos de embarques emitidos en importaciones a sociedades extranjeras no domiciliadas en la República Dominicana, siempre que el mismo este consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio, en virtud del artículo 04 de la citada Norma General núm. 07-2023.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

